

215

CONVENIO QUE EN MATERIA LABORAL CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA, LCPF. HECTOR IVAN DUEÑAS GARCIA, C.P. J. JESUS ROJAS FERMIN Y LA C. ROSA MARTHA DE LA MORA CARRILLO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR, TESORERO Y DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "SINDICATO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. FERNANDO VELASCO PRECIADO, SALVADOR LUISJUAN TOPETE, LIC. HERIBERTO CISNEROS MONTES Y LA C. MARIA CLOTILDE HERNANDEZ CORONA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO SINDICAL SEÑALADO RESPECTIVAMENTE, AMBAS PARTES SE SUJETAN Y SE OBLIGAN AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

- I.- Ambas partes declaran y reconocen la personalidad mutua y reciproca con la que comparecen, tal como quedó establecido en el párrafo anterior.
- II.- EL SINDICATO declara haber presentado al AYUNTAMIENTO por conducto del Presidente Municipal un pliego peticionario en el mes de Marzo del año dos mil trece, documento que contiene solicitud de incremento de sueldo y prestaciones que considera necesario incrementar a favor de sus representados como los son los trabajadores de base sindicalizados.
- III.- EL AYUNTAMIENTO a su vez declara y reconoce haber recibido el documento referido en la declaración que antecede, y que una vez analizado en su totalidad y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Entidad Pública, y de común acuerdo con el SINDICATO convienen y se obligan al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- EL AYUNTAMIENTO concede a otorgar a los trabajadores que forman parte del SINDICATO, un incremento salarial del 6.2 %, mismo que aplica al sueldo y prestaciones nominales consistentes en canasta básica, ayuda de renta, ayuda de transporte y previsión social múltiple, incremento salarial que se reflejara a partir de la primera quincena del mes de mayo del año dos mil trece, con efecto retroactivo del primero de enero del presente año.

SEGUNDA.- EL AYUNTAMIENTO concede y se obliga en relación a la prestación nominal denominada QUINQUENIOS, en incrementar un día más a cada uno de los quinquenios establecidos, incremento que empezará a partir de la primera quincena del mes de mayo del año en curso, con efecto retroactivo al primero de enero del año 2013; y quedando de la siguiente manera:

	QUINQUENIO	Nº DE DIAS	CANTIDAD ADICIONAL
A	Primero	7	\$12.0
B	Segundo	8	\$24.0
C	Tercero	9	\$36.0
D	Cuarto	10	\$48.0
E	Quinto	12	\$60.0
F	Sexto	13	\$72.0

Dicha prestación tiene su origen en lo previsto en el numeral 68 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERA.- EL AYUNTAMIENTO reconociendo la difícil situación del poder adquisitivo de sus trabajadores frente a las alzas de la Canasta básica, y para poder compensar el costo de vida que impera en nuestro Municipio al considerarse como zona cara, concede en incrementar la prestación nominal denominada SOBRESUELDO en un 5% adicional al que se viene pagando, por lo que a partir de la primera quincena del mes de mayo del año en curso se calculará sobre el 45% del sueldo por día de cada trabajador. Prestación que tiene su base legal y jurídica en el segundo párrafo del numeral 57 de la Ley Burocrática Estatal.

CUARTA.- EL AYUNTAMIENTO concede incrementar lo correspondiente al pago de la PRIMA VACACIONAL, consistente en el pago de 10 días de sueldo, sobresueldo y quinquenios a los trabajadores pertenecientes al SINDICATO y que con motivo de sus periodos vacacionales disfruten el beneficio de dicha prestación.

QUINTA.- EL AYUNTAMIENTO se obliga en aumentar un día más a la prestación anual denominada BONO SINDICAL, pasando en lugar de los 09 nueve que se venían pagando a 10 Díez días de sueldo.

SEXTA.- EL AYUNTAMIENTO se obliga en pagar el incremento del retroactivo con efecto del primero de enero del año en curso y que corresponde a cada una de las prestaciones establecidas en el presente instrumento legal, en la primera quincena de julio del año dos mil trece en una sola exhibición.

SEPTIMA.- EL SINDICATO en reciprocidad con los incrementos establecidos en el presente convenio, se obliga a exigir a sus representados atender con esmero, eficiencia y calidad requerida a cada uno de los ciudadanos que acuden a solicitar los servicios en las distintas dependencias, como también en las áreas operativas a dar lo mejor de sí en cada dependencia, evitando en todo momento faltar a sus labores de manera injustificada, para aumentar la productividad y calidad de trabajo.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO
CIRCUITO MERCANTIL
COLIMA

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO LABORAL POR CADA UNA DE LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN EN SU TOTALIDAD CONOCEDORES DEL CONTENIDO Y DE LOS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL:

C. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA

OFICIAL MAYOR:

LCPE. HECTOR IVAN DUEÑAS GARCIA

TESORERO MUNICIPAL:

C.P. J. JESUS ROJAS FERMIN

DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL:

C. ROSA MARTHA DE LA MORA CARRILLO

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

POR PARTE DEL SINDICATO

COLIMA

SECRETARIO GENERAL:

C. FERNANDO VELASCO PRECIADO

SECRETARIO DE TRABAJO:

C. SALVADOR LUIS JUAN TOPETE

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

LIC. HERIBERTO CISNEROS MONTES

PRESIDENTA DEL COMITE DE VIGILANCIA:

C. MARIA CLOTILDE HERNANDEZ CORONA

